125

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

D E C R E T O N°. 11.247.-

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.1,30.-A LA MADRE LEGITIMA DE LOS EXTINTOS CABO I° PAULINO BAEZ Y SOLDADO ROGELIO BAEZ.-

- - -

N°: 3.308.- S.3.N°.....- ASUNCION, Diciembre 14 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°4497/41, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por la Jefatura del Departamento de Asistencia a Ex-Combatientes, en el que en nombre y representación de doña Petrona González Vda. de Báez, reclama la pensión que le corresponde en su carácter de madre legítima de los extintos Cabo 1° Paulino Báez, fallecido el día 28 de Setiembre de 1932 en "Boquerón" (Chaco Paraguayo), y del Soldado Rogelio Báez, fallecido el día 18 de Setiembre de 1932 en "Boquerón" (Chaco Paraguayo), ambos a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el mismo expediente que comprueban haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art. 187, Inciso a) de la Ley Orgánica Militar,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.1,30.-)UN GURANI CON TREINTA CENTIMOS, a doña Petrona González Vda. de Báez, en su carácter de madre legítima de los extintos Cabo 1° Paulino Báez y Soldado Rogelio Báez.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión desde la fecha del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones del Art.187 de la Ley Orgánica Militar y el Decreto n°18.324 del 29 de Noviembre de 1939.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Queda sin efecto el Decreto n°7693 del 3 de Julio de 1941.-

Art.5°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Alfredo Stroessner

NM.-